



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

23 de abril de 1998

Núm. 100-8

ENMIENDAS

121/000098 Restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada de Eusko Alkartasuna (EA), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098).

Madrid, 3 de marzo de 1998.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada por Guipúzcoa (EA).—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 1

A la Exposición de motivos

De adición al primer párrafo.

Texto que se propone:

«... en que habían incurrido las organizaciones citadas, así como otras entidades».

JUSTIFICACIÓN

La Ley del 9 de febrero de 1939 también recogía junto a los «partidos y agrupaciones» a las «entidades».

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 2

A la Exposición de motivos

De sustitución en el párrafo 2.º

Donde dice: «equivoco», debe decir: «injusto».

JUSTIFICACIÓN

Parece más adecuado el término «injusto» a la hora de hablar de incautación de determinados bienes. De hecho, la propia memoria justificativa habla de normativa

cuya justificación puede calificarse «al menos de equívoca, cuando no injusta».

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 3

A la Exposición de motivos

De adición al tercer párrafo.

Texto que se propone:

«Con igual o mayor razón, pues afecta a mayor número de ciudadanos, la reparación de esas situaciones injustas debe propiciarse consiguiendo la devolución a sus respectivas Comunidades Autónomas de aquellos bienes incautados a los gobiernos autonómicos preexistentes al final de la contienda y luego reinstaurados por efecto de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico incluir la posibilidad de añadir al ámbito subjetivo aquellas instituciones de las que fueron denominadas «regiones autónomas». Instituciones que existieron al final y a las que se les incautaron sus bienes.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 4

Al artículo 3.º

De adición.

Texto que se propone:

«Tendrán derecho a la restitución o, en su caso, compensación previstas en la Ley:

1. Los Gobiernos autónomos legítimamente constituidos con anterioridad a la finalización de la Guerra Civil que de hecho o de derecho sufrieron la incautación de bienes y derechos identificables de contenido patrimonial de los que fueron titulares y que hasta el presente no hayan sido transferidos o devueltos a sus respectivas Co-

munidades en los gobiernos autónomos reinstaurados en aplicación de la Constitución y respectivos estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

Todavía hay ciertos bienes incautados de determinados gobiernos autónomos que no han sido restituidos ni compensados vía transferencia lo que en aras a la igualdad de situaciones jurídicas respecto de partidos políticos y sindicatos deben estar incluidos en esta Ley.

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado por A Coruña, Francisco Rodríguez Sánchez (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1998.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 1

Al artículo 3

De adición de un tercer punto.

Texto que se propone:

«Igualmente tendrán derecho a la restitución de bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial todas las personas jurídicas afectadas por la legislación de responsabilidades políticas dictada durante el régimen franquista.»

LA ENMIENDA NÚMERO 6 DE DOÑA BEGOÑA LASAGABASTER OLAZABAL (G. Mx), FUE RETIRADA POR ESCRITO DE DICHO GRUPO DE 15 DE ABRIL DE 1998

Pilar Rahola i Martínez, en su calidad de Diputada por Barcelona, adscrita al Grupo Mixto (PI), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento

de la Cámara, presenta 3 enmiendas al Proyecto de Ley relativa a la restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1998.—**Pilar Rahola i Martínez**, Diputada por Barcelona (PI).

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Doña Pilar Rahola i Martínez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Que presenta doña Pilar Rahola i Martínez, en su calidad de Diputada por Barcelona, adscrita al Grupo Mixto (PI), al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, a los efectos de modificar el Título de la Ley.

Redacción que se propone:

Título

«Ley de restitución o compensación a los partidos políticos y a todas las logias masónicas de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.»

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por objeto reconocer el derecho de restitución o compensación no sólo a los partidos políticos sino también a todas las logias masónicas que se vieron decisivamente afectadas por la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

En este sentido, así estaba contemplado en el anteproyecto, en su Memoria Económica, así como en la nota aclaratoria del Secretario de Estado para la Comunicación, de fecha 2 de enero de 1998, en donde se cita textualmente... «todas las logias masónicas».

Es evidente el espíritu de justicia que informa tanto el anteproyecto como la nota aclaratoria citadas. Sería impensable que el Gobierno se mostrase conforme con parte del contenido de la Ley de febrero de 1939, y así parecerá si algunas de las organizaciones allí sancionadas se excluyen del espíritu restitutorio.

Parece evidente, y en ello confiamos, que en el Proyecto de Ley se ha omitido de forma involuntaria las referencias existentes en el Anteproyecto, como en la nota de la Secretaría de Estado de la Comunicación, a las logias masónicas, ya que, como queda dicho, es seguro que el Gobierno no puede suscribir en ninguno de sus puntos la citada Ley de 9 de febrero de 1939.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Doña Pilar Rahola i Martínez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Que presenta doña Pilar Rahola i Martínez, en su calidad de Diputada por Barcelona, adscrita al Grupo Mixto (PI), al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, a los efectos de modificar la Exposición de motivos.

Redacción genérica que se propone como añadido posterior a las tres referencias a partidos políticos:

«... a los partidos políticos y logias masónicas ...»

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por objeto reconocer el derecho de restitución o compensación no sólo a los partidos políticos sino también a todas las logias masónicas que se vieron decisivamente afectadas por la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

En este sentido, así estaba contemplado en el Anteproyecto, en su Memoria Económica, así como en la nota aclaratoria del Secretario de Estado para la Comunicación, de fecha 2 de enero de 1998, en donde se cita textualmente ... «todas las logias masónicas».

Es evidente el espíritu de justicia que informa tanto el Anteproyecto como la nota aclaratoria citadas. Sería impensable que el Gobierno se mostrase conforme con parte del contenido de la Ley de febrero de 1939, y así parecerá si algunas de las organizaciones allí sancionadas se excluyen del espíritu restitutorio.

Parece evidente, y en ello confiamos, que en el Proyecto de Ley se ha omitido de forma involuntaria las referencias existentes en el Anteproyecto como en la nota de la Secretaría de Estado de la Comunicación, a las logias masónicas, ya que, como queda dicho, es seguro que el Gobierno no puede suscribir en ninguno de sus puntos la citada Ley de 9 de febrero de 1939.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Doña Pilar Rahola i Martínez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Que presenta doña Pilar Rahola i Martínez, en su calidad de Diputada por Barcelona, adscrita al Grupo Mixto (PI), al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos

incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, a los efectos de modificar los siguientes artículos: artículo 1.º, artículo 3.º —apartados 1 y 2— y artículo 8.º —apartado 1.

Redacción genérica que se propone como añadido posterior a las referencias a partidos políticos:

«... a los partidos políticos y logias masónicas ...»

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por objeto reconocer el derecho de restitución o compensación no sólo a los partidos políticos sino también a todas las logias masónicas que se vieron decisivamente afectadas por la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

En este sentido, así estaba contemplado en el Anteproyecto, en su Memoria Económica, así como en la nota aclaratoria del Secretario de Estado para la Comunicación, de fecha 2 de enero de 1998, en donde se cita textualmente ... «todas las logias masónicas».

Es evidente el espíritu de justicia que informa tanto el Anteproyecto como la nota aclaratoria citadas. Sería impensable que el Gobierno se mostrase conforme con parte del contenido de la Ley de febrero de 1939, y así parecerá si algunas de las organizaciones allí sancionadas se excluyen del espíritu restitutorio.

Parece evidente, y en ello confiamos, que en el Proyecto de Ley se ha omitido de forma involuntaria las referencias existentes en el Anteproyecto, como en la nota de la Secretaría de Estado de la Comunicación, a las logias masónicas, ya que, como queda dicho, es seguro que el Gobierno no puede suscribir en ninguno de sus puntos la citada Ley de 9 de febrero de 1939.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Manuel Alcaraz Ramos (Partido Democrático de la Nueva Izquierda), adscritos al Grupo Mixto, formulan la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (número expte. 121/000098).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 1998.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Que presentan los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Manuel Alcaraz Ramos (Partido De-

mocrático de la Nueva Izquierda), adscritos al Grupo Mixto, al artículo quinto del Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

De adición.

Añadir un nuevo párrafo después del primero del Proyecto, con el siguiente texto:

«El Gobierno informará a los partidos políticos a qué se refiere el artículo primero, del contenido de la documentación obrante en los Archivos de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes creadas por el Decreto de 10 de enero de 1937, relativos a las incautaciones realizadas a los mismos y a las personas jurídicas con las que tuvieran vinculación. La solicitud de esta información interrumpirá el plazo de prescripción establecido en el párrafo anterior, hasta que dicha información sea facilitada.»

JUSTIFICACIÓN

Las condiciones en que se produjo la incautación de bienes, el largo tiempo transcurrido y las circunstancias en las que hubieron de pervivir los partidos políticos hasta su posterior legalización, dificultan extraordinariamente la solicitud detallada de cada bien y derecho patrimonial de que fueron titulares, por lo que el Estado debe prestar su concurso para la identificación de los bienes y derechos reclamables al amparo de esta Ley, con carácter previo a su reclamación, y no con efectos de mera comprobación.

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada de Eusko Alkartasuna (EA), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (número expte. 121/000098).

Madrid, 14 de abril de 1998.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz Adjunto Grupo Parlamentario Mixto (EA).

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:

Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De adición de un nuevo párrafo al final del artículo.

Texto que se propone:

«Tendrán igualmente derecho a la restitución o, en su caso, compensación previstas en esta Ley, las organizaciones sindicales mencionadas de forma genérica o individualizada en el artículo 2 de la Ley de 9 de febrero de 1939, respecto de los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial pertenecientes a personas jurídicas vinculadas a ellas, cuando hubieran concurrido las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar en tratamiento a los partidos políticos y a las organizaciones sindicales, y al mismo tiempo cubrir la laguna o insuficiencia del régimen legal establecido en la Ley 4/1986 sobre devolución del patrimonio histórico a las organizaciones sindicales.

El concepto de vínculo es mucho más laxo, universal y flexible que el de afiliación o asociación exigido en la Ley 4/1986, que implica una vinculación jurídica expresa a través de figuras determinadas. Dicho concepto de vínculo puede ser más apropiado para expresar la realidad en la forma de actuar de partidos y sindicatos en aquella época de inestabilidad política y de cierta inseguridad, en la que las organizaciones se veían obligadas a actuar mediante personas interpuestas, físicas o jurídicas, cercanas o vinculadas a ellas

Con la enmienda se trata igualmente de incorporar el caso de bienes de personas jurídicas que podrían haber estado tanto o más vinculadas a los sindicatos que a los partidos —algo que entonces suponía un caso frecuente, entremezclándose las organizaciones afines ideológicamente en el ejercicio de la actividad político-sindical—, y evitar que el diferente alcance que pueda derivarse de la Ley 4/1986 y del presente Proyecto de Ley beneficie indiscriminadamente a los partidos.

La enmienda es, finalmente, consecuencia de la falta de tratamiento sistemático que hasta ahora se ha dado a la cuestión de la devolución del patrimonio histórico a las organizaciones sindicales; tema que se ha despachado en una disposición adicional (la cuarta) de una Ley sobre el tema del patrimonio sindical acumulado. Por todo lo anterior, se da ahora la oportunidad de abordar la devolución del patrimonio histórico incautado, con un tratamiento homogéneo tanto para partidos, para organizaciones sindicales así como para otras entidades y de esta forma corregir cualquier discordancia y discriminación.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 1998.—**Mariano Santiso del Valle**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo tercero

De adición.

Se añade a continuación «... 9 de febrero de 1938...», lo siguiente «... y las logias masónicas...».

MOTIVACIÓN

La Ley de 9 de febrero de 1939 no sólo incluye partidos y agrupaciones políticas, sino también de forma expresa incluye a la masonería y es justo que este proyecto se refiera también a ellas.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 3 enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 1998.—**Joaquim Molins i Amat**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convegència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 en el artículo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

1. Si los bienes.../... otra normativa.
2. En el supuesto.../... bienes o derechos.
3. En el supuesto.../... de este artículo.

4. El Estado indemnizará, asimismo, en los términos de la presente Ley a los beneficiarios previstos en el artículo siguiente, la pérdida de sus derechos de contenido patrimonial producida en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de 9 de febrero de 1939.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el principal punto de partida en esta materia debe constituirlo el artículo 3 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional nueva.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Estado, ante la imposibilidad de devolver al “Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y la Industria (CADCI)” los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial que le fueron incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, com-

pensará pecuniariamente su valor, en los mismos términos establecidos en el artículo segundo de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en relación con el patrimonio que fue incautado al CADCI, y el que tenía plena inscripción registral, figurando ahora como propiedad del Estado, debe arbitrase una solución que permita una compensación en este supuesto tan especial.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional nueva.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

En todo lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.